

EL INVITADOR.

COPIAS
DE
ALGUNOS
EJEMPLARES.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Nunc sinte; et placitum lacti componite foetus.
Virg. Mar. lib. 10. Aeneid.

LA SUSCRIPCION á este periódico es de 10 reales mensales para dentro de la ciudad, y de 12 para fuera libre de porte. Aquella se recibe en la tienda del ciudadano Antonio Grajales esquina del portal de las Heras letra L, y en la casa del ciudadano Miguel María Rico calle de la palma núm. 7 y las otras en las administraciones de alcabalas de este estado, y fuera de él en las de correos.

MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1826.—6.º y 5.º

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CONTINÚA LA SESION DEL 7 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DEL SR. SANTANDER.

Los sres. Quintero, Ezeta y Diaz repusieron, que por las continuas solicitudes de los ayuntamientos desde el tiempo de la diputacion provincial, aparece que no hay uno que tenga los fondos bastantes á cubrir los gastos de su inspeccion, á un en los ramos mas importantes, como son, la instruccion y salubridad pública. Y que el congreso no puede ver con indiferencia que no haya en estas corporaciones un depósito de numerario, con que en casos de epidemia se pueda socorrer á los pueblos, habiendo sido necesario auxiliar con lo mas comun y preciso, aun á aquellas municipalidades que parecian tener sobrantes. Que en orden á la observaciones hechas sobre los gastos del de la capital, debería considerarse que la nota á que se refiere el sr. preopinante que las hizo, presenta los egresos del año de 25, es decir, lo que se gastó, y no se comanda en ella lo que debe gastarse en los objetos que son del cargo del ayuntamiento, y para los que es necesario concederles los arbitrios que propone, por que no alcanza el sobrante del año anterior, ni con los ahorros que se desean. Deben darse escuelas de niños de ambos sexos, lo menos en número de cuatro indispensables para la buena educacion: un abogado, y un procurador de pobres, para la pronta concision de las causas de infelices reos que por falta de estos patronos se detienen en la cárcel: un alcaide, portero y cajonero de ella, para que no se graven con mas tiempo de prision los que son detenidos, por que no tienen con que satisfacer la especie de impuesto que se paga para sostenerlos, no pudiendose tampoco hacer responsables de la fuga de algunos presos, mientras no se les asigne sueldo competente. A lo que se debe agregar los demas que la ley pone bajo la inspeccion del ayuntamiento, y no se ha podido cumplir por falta de existencias, que muy por lo menos han de llegar á 1000 pesos anuales. Que la rebaja de sueldos y supresion de destinos que se tienen por inútiles, será buena para cuando rijan otras ordenanzas, que el ayuntamiento ha pensado en otros arbitrios, y no los haya capaces de cubrir sus atenciones. Que de todo se deduce la necesidad de acceder á la contribucion que propone, la cual trae la ventaja de gravitar sobre efectos extranjeros que no son de necesidad: de poder sustituir á la cisa,

con cuyos productos se hizo el edificio que ahora sirve al poder legislativo; de hacer cesar como ha dicho con otras contribuciones; y de aplicarse á los pueblos conforme á sus urgencias, y á juicio del gobierno. Finalmente que siendo su utilidad conocida, habia una causa bastante para que el congreso la aprobara.

Insistiendo los sres. Oiler y Montoya en lo que tenian espuesto, dijo el primero, que no impugnaba la contribucion como innecesaria, sino como no demostrada por necesaria, segun lo que ministra el expediente. Espuso tambien que si el sobrante era de mil y mas pesos, sumadas las partidas accidentales, debería ser mayor, hechas las rebajas ántes muchos gastos no necesarios; y en caso de que aun así no fuera suficiente, se podría ocurrir á la cisa, y á otros arbitrios. El segundo repitió, que sabia que hay ayuntamientos con fondos suficientes á los gastos, no de lujo y ornato, sino de utilidad pública y de su inspeccion: que es cierto que por la ley orgánica tienen que atender á otros muchas, mas eso ha de ser con proporcion á sus fondos, y á los progresos de la instruccion de los pueblos, y notan del momento que haya de ocurrir para satisfacerlas á un gravamen que les es odioso y que en muchas partes podría á ser inútil, y en entonces que objeto traerá la contribucion?

El sr. Crespo: que vista la cuestion por diversos lados, resta examinar si se puede imponer por el congreso una contribucion general á favor de la capital, sobre los efectos extranjeros: que cuando se trató por primera vez este asunto, aun no habia formado un concepto decisivo, sobre las facultades de los estados, por cuya razon se decidió á votar contra el dictamen, supuesto que las razones que entonces se alegaron, no eran suficientes para resolver la duda con acierto; pero que despues se habia convencido de que bien puede el congreso imponer la contribucion de que se trata; y por lo mismo su opinion era que se aprobase el dictamen: que se ha hecho enumeracion de los gastos del ayuntamiento, y algunos se tienen por egresivos, creyendose necesario minorarlos, y suprimir otros; pero mirandolos á buena luz no tienen. El dictamen que se supone, por que si se considera que el ayuntamiento necesita de un escribano que lleve sus acuerdos, que no son tan pocos, y que este tiene de costear el papel, y el escribiente, no se dirá que mil pesos son una dotacion excesiva: como tampoco lo es la que tienen los sirvientes ni el número de ellos, por que estos tienen por obligacion llevar las cartas, oficios que se ofrecen, cobrar las pensiones municipales, entender en la venta de maiz